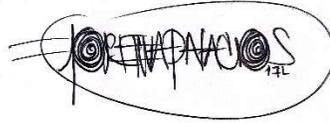


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 23 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez para proveer, en la fecha el Proceso Ordinario N° 2020-200 de **SANDRA MILENA CALDERÓN GARCÍA**, en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, informando que el término de ejecutoria del auto del 10 de marzo pasado, corrió entre los días 14 y 18 de marzo de 2022 y el apoderado del codemandado PORVENIR S.A., interpuso recurso de apelación el 17 de marzo (fls. 132 a 137), estando pendiente de resolver; así mismo informo que el 9 de mayo hubo cambio de Secretaria.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintidós (22) de junio del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el anterior informe secretarial, se resuelve lo pertinente para lo cual se CONSIDERA,

Por auto del 10 de marzo del presente año (fls. 127 y 128), se dispuso tener por no contestada la demanda por parte de la codemandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y se citó a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., para el día JUEVES DOS (2) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

Inconforme con la decisión, el apoderado de la AFP Porvenir S.A., interpuso el día 17 de marzo de 2022 a través de memorial que aparece agregado entre folios 130 a 137, el recurso de apelación el cual, según constancia de Secretaría, se presentó dentro del término oportuno (fl. 130).

En razón lo anterior y por ser procedente, al tenor de lo preceptuado en el artículo 65 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, numeral 1°, se dispone **CONCEDER**, en el efecto devolutivo, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto, en consecuencia, y atendiendo a las actuales circunstancias, se dispone que por Secretaría se remita copia escaneada de las siguientes piezas procesales:

- Del escrito de demanda (fls. 3 a 8, 9 a 66 digitalizados).
- Del auto inadmisorio (fl. 67).
- Escrito de subsanación (fl. 69 a 89).

- Del auto admisorio de la demanda (fl. 90).
- Notificaciones (fl. 92 a 97).
- De la contestación de la demanda de Colpensiones (fls. 108 a 126).
- Del auto que tuvo por no contestada la demanda a PORVENIR S.A. (fls. 128-129).
- Del escrito de recurso de apelación interpuesto (fls. 130 a 137).
- Del presente proveído mediante el cual se concede el recurso de apelación (fls. 471-472).

Sin embargo, se hace preciso advertir que, en caso de que el Superior requiera las copias físicas, estas se remitirán a costa de la parte recurrente y para el efecto deberá suministrar las expensas necesarias dentro del término que en la oportunidad respectiva señale el juzgado.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 105 de fecha 23/06/2022



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA